

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 08 de septiembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de dos mil veinte (2020). Cd. principal

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00159-00

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).-

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en tres pagarés<sup>1</sup>.

Constituye anexo principal de la demanda los documentos supradichos, suscritos por el señor LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ, quien reconoce las obligaciones contenidas en ellos.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ (C.C. 91.278.390) y a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), por cada una de las sumas – individualmente consideradas- en la columna “Capital Insoluto”:

	No. Pagaré	Valor del Pagaré	Capital Insoluto	Fecha de Exigibilidad
1	7800081958	62.522.660,33	62.522.660,33	29 de sept. De 2019
2	7800081960	17.093.006,00	7.431.813,00	28 de Junio de 2019
3	7800081959	52.886.640,00	52.886.640,00	28 de sept. de 2019

<sup>1</sup> 7800081958/7800081960/7800081959

Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna "**Capital Insoluto**", liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna "**Fecha de exigibilidad**", todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

**TERCERO.-** INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO.-** RECONOCER personería jurídica a JULIAN SERRANO SILVA, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.256.424. de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su calidad de endosatario en procuración.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA  
JUEZ (2)**

Para notificación por estado 067 del dos (2) de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea297d5932f764f07c5e73aa0a9d8716b59ce026d457631faa53ffa945664  
dd0**

Documento generado en 01/10/2020 03:18:00 p.m.